

Honorable:

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ.**

Zipaquirá – Cundinamarca.

Correo electrónico: [j01adminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01adminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

<b>DEMANDANTE</b>	:	HERMÓGENES TRUJILLO ESCOBAR Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	:	REPARACIÓN DIRECTA
<b>RADICACIÓN</b>	:	25899333300320190024400
<b>ASUNTO</b>	:	<b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>

**SILVIA DANIELA MOLINARES DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.759.915 de Vélez (Santander), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 345.698 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, parte vinculada a la presente causa en condición de: **LLAMADA EN GARANTÍA**, por parte **MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 891700037-9, conforme a sustitución de poder otorgada por el doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA**, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'117.507.855, expedida en Florencia Caquetá, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 201.792 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S.**, con Nit. 901054232-2, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal concedido por el despacho según lo reglado en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., respetuosamente me permito presentar la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

En un primer momento, se abordará en este escrito lo relativo a la contestación integral de la demanda propuesta por la parte accionante, lo que incluye el normal y básico pronunciamiento frente a cada uno de los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y conclusiones.

En segundo momento, y teniendo en cuenta que mi representada **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS**, fue vinculada a este proceso mediante llamamiento en garantía en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, se analizarán los asuntos referentes al amparo concedido y la vigencia de la póliza alegada como respaldo, presupuestos que, su señoría, deberá evaluar para que, eventualmente y en caso de probarse la configuración del daño antijurídico alegado por la parte accionante, se establezca si hay o no lugar a la cobertura de tal bajo la modalidad contractual de seguro.

Es importante este pronunciamiento separado, toda vez que, contrario a otras relaciones negócias, en materia de seguros no opera la solidaridad pasiva en los términos del artículo 1571 del Código Civil, en la que se permite que el acreedor de determinada cosa pueda dirigirse de forma indistinta y solidaria a todos los deudores de una cosa, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que se pueda oponer el beneficio de división, asunto que, precisamente y de entrada, tiene como intención evitar se profiera por parte de su señoría y en caso de advertirse un daño antijurídico en el caso concreto, una condena solidaria que vincule a mi representada sin un estudio adicional y necesario.

La relación de aseguramiento existente entre mi representada y la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, exige entre otras cosas que el operador jurídico visualice en este tipo de procesos, no solo la relación de causalidad entre los daños sufridos por las víctimas en relación con una presunta falla en el servicio encajada en un daño antijurídico imputable a título de omisión a unos agentes estatales, sino que, además, se verifique respecto de la entidad condenada y su aseguradora, si la accionada cumplió con las obligaciones adquiridas por ella en el contrato de seguro, para que se active la cobertura.

## 1. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

### 1.1. OPORTUNIDAD

Mediante auto de fecha: **seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, notificado por el despacho de manera personal mediante correo electrónico de fecha: **catorce (14) de agosto de 2024**, se resolvió admitir el llamamiento en garantía efectuado por los apoderados judiciales de **MAPRE SEGUROS S.A.**, a mi representada **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS**, esto, en los siguientes términos:

"(...)

*TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** presentado por la llamada en garantía **MAPRE SEGUROS S.A.** (...)"*

Así mismo, en esta oportunidad y en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio, se indicó que el traslado a las llamadas en garantía se daba por el término de **quince (15) días hábiles**, contabilizados a partir del día siguiente a la notificación y que, su contabilización se efectuaría como lo señala el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vuelto permanente por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el término concedido se contabiliza transcurridos los **dos (2) días** de traslado siguientes a la notificación del correo electrónico que, en el caso concreto son el **jueves, quince (15) de agosto** y el **viernes, dieciséis (16) de agosto de 2024**, razón por la que el término concedido inició a correr el **martes, veinte (20) de agosto de 2024** y terminará el **lunes, nueve (9) de septiembre de 2024**, por tanto, este escrito se presenta en término oportuno para los fines pertinentes.

### 1.2. FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES ALEGADAS EN LA DEMANDA POR LA PARTE ACCIONANTE

En cumplimiento del numeral 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito realizar manifestación expresa sobre los hechos de la demanda en el siguiente orden:

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, de conformidad con lo manifestado por la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, esta detalla que en el informe de **CONSORCIO VÍAS I.J.**, con radicado No. 196176 de fecha del veintiocho (28) de agosto del 2017, quien actuaba para aquella época como Administrador Vial al servicio del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, se precisa que el sector donde ocurrió el accidente en el Km 24 + 400 de la vía Dindal - La Palma, para la época de los hechos contaba con señalización vertical exigida por la normatividad vigente tal y como se detalla en el numeral 7.3., cito aparte:

**7.3.- Señalización vertical:** Como el interés es específicamente en el sector aledaño al sitio de ocurrencia del accidente se realizó el día de la visita un inventario de la señalización existente, el cual se relaciona a continuación:

(PR)	Lado		Tipo			Estado
	I	D	SP	SR	Delineadores	
24+0322		X		30 (30)		Bueno
24+0335		X	07			Bueno
24+0454		X		26		Bueno
24+0663		X		30 (30)		Bueno
24+0668	X		07			Bueno
24+0677	X			30 (30)		Bueno

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, de acuerdo con los medios probatorios que reposan en el expediente digital.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO OCTAVO:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO NOVENO:** Es cierto.

**AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto.

**AL HECHO ONCE:** No es cierto, no tiene fundamento factico, son conjeturas realizadas por el apoderado con el fin de atribuir, premeditadamente, responsabilidad.

**AL HECHO DOCE:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO TRECE:** Es cierto.

**AL HECHO CATORCE:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO QUINCE:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO DIECISIÉIS:** No me consta, es una manifestación que hace parte del objeto de controversia en el presente litigio. Por tanto, debe ser probada.

**AL HECHO DIECISIETE:** No es un hecho, es una manifestación aislada, sin determinación de una fecha o circunstancia de tiempo, modo y lugar. Simplemente es una reflexión de la parte actora, no es refutable o admisible, ni está sujeto a un modo de ser probado.

**AL HECHO DIECIOCHO:** No es un hecho. Es una manifestación de atribución de responsabilidad y de obligación de resarcir, una especie de pretensión en el espacio de los hechos, sin determinación de una fecha o circunstancia de tiempo, modo y lugar. Simplemente es una reflexión de la parte actora, no está sujeto a un modo de ser probado.

### **1.3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cumplimiento del numeral 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito realizar manifestación expresa sobre las pretensiones de la demanda en el siguiente orden:

Actuando en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS**, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte actora, en la medida en que pudieran afectar a mí mandante, como quiera que no le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad patrimonial en cabeza del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y, por ende, de **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Toda vez que se encuentra plenamente probado, que el señor **FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.)**, obro inadecuadamente encontrándose en condiciones de prever y de evitar la ocurrencia del daño, catalogando de manera inadecuado su comportamiento, él cual fue decisivo y determinante en la causación del daño.

Así las cosas, de manera expresa manifiesto al Despacho que coadyuvo la oposición formulada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** a todas las pretensiones que se elevan en la demanda, y solicito que esta sea absuelta de toda responsabilidad. Es importante indicar, desde ahora, que la eventual obligación de mi mandante se encuentra limitada a los términos del contrato de seguro de responsabilidad civil, los cuales establecen condiciones respecto de su cobertura, amparos, límite de valor asegurado, exclusiones, deducibles, entre otros.

Sobre los perjuicios morales pretendidos encontramos que, la tasación de los perjuicios que realiza la parte demandante es evidentemente excesiva y desproporcionada de conformidad con los parámetros jurisprudenciales establecidos por el Honorable Consejo de Estado.

En todo corresponde a los accionantes acreditar su existencia, cuantificación, intensidad y extensión so pena de ser nugatorio su reconocimiento, debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno.

Por tal motivo, se trae a colación la sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37.695, magistrado ponente: Enrique Gil Botero, en el cual se expone el principio de valoración del daño, sin que con esta manifestación se esté aceptando responsabilidad alguna, es una tesis para que sea tenida en cuenta por el Honorable Despacho, que consiste en lo siguiente:

*"Como es bien sabido, el daño constituye un requisito esencial de la obligación de indemnizar y, por regla general, para que pueda hablarse de responsabilidad debe acreditarse la ocurrencia de un daño antijurídico imputable al Estado. Según definición de la jurisprudencia nacional, el daño es "...la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio...", y para que sea indemnizable debe ser personal, determinado o determinable, cierto -no eventual- y que recaiga sobre un bien jurídicamente tutelado.*

*Por estas mismas características, la finalidad de la indemnización plena de los perjuicios es que la víctima quede reparada, de tal forma que su situación, de ser posible, se conserve como estaba antes del evento dañoso, de allí que el perjudicado solo debe recibir el equivalente al perjuicio efectivamente sufrido. Por tal razón, **en el evento de que el afectado reciba alguna ventaja, lucro o provecho con la ocurrencia del hecho, ésta habrá de tenerse en cuenta al momento de cuantificar la indemnización, siempre que exista una relación directa entre el daño y el lucro.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

*Por tanto, la compensatio lucri cum damno tiene por finalidad la reparación integral de la víctima frente al daño sufrido, ya que, como se indicó, **el hecho tampoco puede generarle un enriquecimiento ni convertirse en fuente de lucro; por tanto, se impone determinar o concretar y cuantificar la medida o monto del perjuicio que experimenta el patrimonio del afectado, así como las posibles ventajas o beneficios que surgieron del mismo hecho,** pero no para que opere técnicamente una compensación, como modo extintivo de una obligación, sino para tenerla en cuenta al momento de calcular el perjuicio a resarcir, con el fin de establecer, ahora sí de manera concluyente, el menoscabo sufrido en el patrimonio del afectado, como consecuencia del daño. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

*En los términos indicados, la figura que se analiza guarda perfecta armonía con el art. 16 de la ley 446, al cual también están vinculados los árbitros, como jueces que son: "Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales." En estos términos, la compensatio lucri cum damno no es, por tanto, una forma de aplicación de la excepción de compensación, porque tiene una naturaleza jurídica distinta, presupuestos y finalidades diferentes, que se resumen de la siguiente manera:*

*En primer lugar, la compensatio lucri cum damno es una forma, técnica o instrumento al servicio de la valoración de los daños, mientras que la compensación es una forma de extinguir las obligaciones. Esto significa que si bien la primera autoriza al juez, cuando establece el monto del perjuicio, para que descuenta de alguna suma que representa el valor del daño los posibles beneficios recibidos con el mismo hecho causante; la segunda es una forma de extinguir las obligaciones, no una manera de cuantificar daños, e incluso opera por ministerio de la ley, y no requiere declaración judicial, sino su simple constatación fáctica.*

*En segundo lugar, la compensatio lucri cum damno sólo aplica cuando un mismo hecho genera tanto un perjuicio como un beneficio a la misma persona que reclama indemnización, de modo que la valoración que hace el juez no se aleja de la ponderación de los efectos de ese, y sólo ese, hecho dañoso, del cual se derivan dos efectos: uno negativo y otro positivo, ambos para el afectado.*

*La compensación, en cambio, no se circunscribe al crédito y a la deuda que surgen de un mismo acto jurídico, sino a cualquier crédito y deuda que existe entre esas partes, y en principio adquirido en cualquier época.*

*En tercer lugar, la compensatio lucri cum damno es una institución jurídica atípica, porque no tiene fundamento legal, sino doctrinario y jurisprudencial, pese a que encaja perfectamente en el concepto de reparación integral, que sí tiene asidero normativo; la compensación, en cambio, es una figura típica, cuya regulación tiene fundamento normativo civil y comercial.*

*En cuarto lugar, la compensatio lucri cum damno no opera de pleno derecho, porque sólo existe en la medida en que el juez que valora el daño encuentra acreditado que el hecho produjo también un beneficio para el mismo afectado; mientras que la compensación aplica por ministerio de la ley, de modo que no exige declaración judicial –como la anterior– sencillamente porque el art. 1714 del código civil dispone que "La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen*

*recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes...”.*

*En quinto lugar, la compensatio lucri cum damno no tiene requisitos o condiciones legales de procedibilidad, por razones que se deducen de la diferencia anterior, aunque sí debe cumplir con algunas condiciones mínimas, pero creadas por la jurisprudencia: i) que el hecho reprochable haya producido tanto un perjuicio como un lucro en cabeza de la misma persona, ii) que se trate del mismo hecho, generador de los dos efectos; nunca de circunstancias distintas, y iii) que el juez declare su ocurrencia. La compensación, en cambio, tiene otros requisitos, además previstos en la ley, y predicables de la deuda: "i) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad, ii) que ambas deudas sean líquidas; iii) que ambas sean actualmente exigibles.” –art. 1715 CC.- aplicación de la excepción de compensación, porque tiene una naturaleza jurídica distinta, presupuestos y finalidades diferentes, que se resumen de la siguiente manera: En primer lugar, la compensatio lucri cum damno es una forma, técnica o instrumento al servicio de la valoración de los daños, mientras que la compensación es una forma de extinguir las obligaciones.*

*Esto significa que, si bien la primera autoriza al juez, cuando establece el monto del perjuicio, para que descuente de alguna suma que representa el valor del daño los posibles beneficios recibidos con el mismo hecho causante; la segunda es una forma de extinguir las obligaciones, no una manera de cuantificar daños, e incluso opera por ministerio de la ley, y no requiere declaración judicial, sino su simple constatación fáctica.*

*En sexto lugar, la compensatio lucri cum damno no supone la preexistencia de una deuda a cargo de las partes ni la existencia de un crédito a cargo de las mismas; simplemente porque el hecho dañoso es el constitutivo de un presupuesto para que sea el juez quien valore si origina la obligación de responder por los perjuicios. En este horizonte, el hecho imputable al demandado, y el daño y el lucro que nacen en cabeza del actor ocurren casi en el mismo momento fáctico u ontológico –pero no necesariamente-. La compensación, en cambio, supone la preexistencia de un crédito-deuda anterior y la existencia de otro crédito-deuda posterior, necesario para que surja, de pleno derecho, la extinción total o parcial de la primera relación. En séptimo lugar, la compensatio lucri cum damno exige de la valoración o apreciación judicial para su aplicación; mientras que la compensación es objetiva, porque opera frente a deudas y créditos de dinero o cosas fungibles, indiscutibles, líquidos, exigibles, "... y aún sin conocimiento de los deudores...” –art. 1715 CC.”*

De conformidad con el principio de valoración del daño, es menester recordar que, una vez establecida la existencia del daño, lo siguiente que debe estudiar, en los procesos de reparación directa, es si existe responsabilidad, para que proceda la reparación integral de la víctima frente al daño sufrido, ya que, como se indicó, el hecho tampoco puede generarle un enriquecimiento ni convertirse en fuente de lucro; por tanto, se impone determinar o concretar y cuantificar la medida o monto del perjuicio que experimenta el patrimonio del afectado, así como las posibles ventajas o beneficios que surgieron del mismo hecho para en ese momento entrar a atribuir de manera específica dicha responsabilidad, lo que implica determinar quién debe indemnizar.

Aunado a lo anterior, igualmente debe indicarse al Operador Judicial, que el actor solicita el reconocimiento de dichos perjuicios materiales, bajo un supuesto de hecho que no se encuentra demostrado contable y financieramente dentro de su libelo demandatorio, por lo que la declaratoria y reconocimiento de dichos perjuicios no están llamados a prosperar dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en fallo del 30 de septiembre de 2016. Mp. Ariel Salazar Ramirez. SCI3925-2016, expuso:

*"Es doctrina inveterada de esta Corte, que, en punto a la reparación de daños patrimoniales ocasionados por la muerte de una persona, lo que genera la obligación de indemnizar es la*

*privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía del occiso, mas no el simple hecho de la muerte ni menos aún la culpa del responsable de dicho resultado.*

*De ahí que quien pretenda el resarcimiento de un detrimento patrimonial deberá demostrar en el proceso, además de los elementos de la responsabilidad civil, el monto y la magnitud de su pérdida, de manera que la decisión del sentenciador se asiente sobre la prueba de aquello que debe ser resarcido con el fin de restaurar los bienes jurídicos conculcados, en virtud del principio de reparación integral del daño.*

*El vínculo familiar civil o natural no es, por tanto, un factor suficiente para que los deudos de la difunta se hagan acreedores al pago de una indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales, sino que es necesario que demuestren la dependencia económica respecto de aquella, lo cual se satisface con cualquier medio de prueba legalmente admitido.” (Negrilla fuera del texto original)*

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

#### **1.4. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA**

##### **PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**

En revisión de los fundamentos de derecho alegados por la parte accionante como sustento de su demanda, en especial, el presunto incumplimiento u omisión de señalamiento en la vía Km 24 + 400 de la vía Dindal – La Palma, localidad Caparrapí – Cundinamarca, en donde falleció el señor **FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.)** a bordo de la motocicleta de placas **ESJ25B**, se observa que este sector para la época de los hechos contaba con señalamiento, especifica con la señalización vertical, con fundamento en el informe presentado por el **CONSORCIO VÍAS I.J.**, con radicado No. 196176 de fecha veintiocho (28) de agosto del 2017, quien actuaba para aquella época como Administrador Vial al servicio del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**

**7.3.- Señalización vertical:** Como el interés es específicamente en el sector aledaño al sitio de ocurrencia del accidente se realizó el día de la visita un inventario de la señalización existente, el cual se relaciona a continuación:

(PR)	Lado		Tipo			Estado
	I	D	SP	SR	Delineadores	
24+0322		X		30 (30)		Bueno
24+0335		X	07			Bueno
24+0454		X		26		Bueno
24+0663		X		30 (30)		Bueno
24+0668	X		07			Bueno
24+0677	X			30 (30)		Bueno

Por lo tanto, no existe una acción u omisión que sea atribuible al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, toda vez que no se encuentran probados los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos establecidos por el Honorable Consejo de Estado en la sentencia proferida el siete (7) de julio de 2011 por la Magistrada Ponente Dra. OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ:

*“La responsabilidad patrimonial de la Administración es una institución jurídica que goza en nuestros días de rango constitucional. Es evidente que la responsabilidad del Estado a partir de la Carta Política de 1991 se fundamenta en el artículo 90 del estatuto superior, el cual como lo ha venido sosteniendo en forma reiterada esta Sala, estableció sólo dos elementos de la*

responsabilidad, los cuales son: **i) El daño antijurídico y, ii) la imputación del mismo a una autoridad en sentido lato o genérico.**

El inciso primero del texto constitucional antes señalado es del siguiente tenor literal:

*"El Estado responderá patrimonialmente por los **daños antijurídicos que le sean imputables**, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (...)"*. (Negrillas fuera de texto original)

Teniendo en cuenta los elementos probatorios que reposan en el expediente digital, no se encuentra acredita una acción u omisión que haya ocasionado el daño reclamado por los demandantes, por tal motivo, no se configura la responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado.

Sobre la responsabilidad del Estado por los daños causados a particulares como consecuencia de la desatención de las autoridades públicas en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado que el título de imputación aplicable corresponde a la Falla del Servicio. En efecto, la alta Corporación ha indicado que es necesario efectuar, de un lado, el contraste entre el contenido obligacional que en abstracto las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado y, de otro, el grado de cumplimiento u observancia de este por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro. En este sentido se ha sostenido:

*"... Esta responsabilidad, incluso bajo la óptica del artículo 90 de la C.P., sólo puede surgir cuando se evidencia la existencia de una falla del servicio, teniendo en cuenta que tal concepción es relativa. Su régimen fue precisado por la Sala en sentencia del 5 de agosto de 1.994 (Exp. 8487, actor Víctor Julio Pardo, ponente, Carlos Betancur Jaramillo), en la cual se señaló:*

*"1. En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una **FALLA EN EL SERVICIO**.*

*(...)*

*"2. Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.*

*La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio,*

***la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente"*<sup>1</sup>**

Acreditado se encuentra en el plenario que en la presente litis no existe una deficiencia por parte de la administración, que comprometa la responsabilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, acatando de esta manera todos los deberes legalmente designados, sin que pueda surgir la conducta inadecuada la entidad que pueda llegar a configurarse como una falla en servicio.

De ahí que razonablemente se pueda afirmar que no es posible endilgar responsabilidad al Estado, puesto que no aparece acreditado en ningún momento las fallas atribuidas al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**. Conforme con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, cargas con las que deben correr quienes se enfrentan en un litigio y que responden a principios y reglas jurídicas que regulan la actividad probatoria, lo que conlleva indefectiblemente a la negativa de las suplicas de la demanda.

**SEGUNDA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, PARA ATRIBUIR RESPONSABILIDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**

Cuando nos encontramos ante una posible configuración de la responsabilidad patrimonial del Estado, se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y el nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona ya sea natural o jurídica, privada o pública y declararla responsable como consecuencia de una acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Como lo ha indicado en reiterados pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> y el Consejo de Estado, el Nexo Causal debe ser probado en todos los casos:

*"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho, el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante.*

*La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado...<sup>3</sup>"*

Es preciso establecer, que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, es decir; la parte actora, así mismo, el nexo de causalidad

<sup>1</sup> Sección Tercera, sentencia de septiembre 11 de 1997, Expediente 11764. Posición reiterada en sentencias de 25 de abril de 2012, Expediente 22572 y 12 de agosto de 2013, Expediente 27475.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 23 de junio de 2005, expediente 058-95.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477

a diferencia de la culpa no admite ningún tipo de presunción, siendo obligación de la parte demandante probar dicho nexo, para que le sean reconocidas las pretensiones deprecadas.

Conforme a lo anterior, se puede establecer que no existe **NEXO CAUSAL** conducta culposa o hecho generador de daño, respecto al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, quien cumplió cabalmente sus obligaciones legales, toda vez que el sector del accidente contaba con la señalización vertical, de acuerdo con lo previsto, en el informe presentado por el **CONSORCIO VÍAS I.J.**, con radicado No. 196176 de fecha veintiocho (28) de agosto del 2017, quien actuaba para aquella época como Administrador Vial al servicio del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**.

Según la tesis establecida por la jurisprudencia del **CONSEJO DE ESTADO**:

*"Observa la Sala que las acusaciones realizadas en la demanda versan sobre la existencia de unos supuestos perjuicios ocasionados por presuntas conductas culposas, negligentes e irregulares cometidas por las entidades demandadas en el proceso de liquidación de la sociedad intervenida, es decir, que el título de imputación elegido por el grupo actor corresponde al de la falla del servicio, régimen de responsabilidad subjetivo que se deriva del incumplimiento de una obligación Estatal y que se concreta en un funcionamiento anormal o en una inactividad de la Administración.*

*Así las cosas, no debe perderse de vista que para la prosperidad de la acción de reparación directa y, por ende, para que el sentenciador pueda ordenar la reparación pretendida, deben estar acreditados con las pruebas que obran en el proceso los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual por falla del servicio a saber: i) **la existencia de un daño, lesión o menoscabo de tipo patrimonial o moral, cierto y determinado**; ii) **la conducta activa u omisiva de la autoridad que lo infiere**; y iii) **la relación de causalidad entre ésta y aquél, es decir, que el daño se originó como consecuencia directa de la actuación atribuida a la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio.**"<sup>4</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Es por ello, que se debe ponderar todas las circunstancias del caso en concreto para determinar hasta qué punto las actuaciones efectuadas por la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, origino o contribuyo necesariamente a ocasionar el daño que el demandante pretende le sean reconocidas<sup>5</sup>, aclarando que con tal apreciación no se está aceptando responsabilidad alguna, sino que lo que se busca es demostrar la inexistencia del nexo causal, no quedando otra vía jurídica que denegar la totalidad de las pretensiones contenidas en el libelo introductorio y en consecuencia condenar la parte demandante en costas.

### **TERCERA EXCEPCIÓN: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, como son: i) fuerza mayor, ii) caso fortuito, iii) hecho de un tercero iv) hecho de la víctima. En efecto, los aludidos eventos dan lugar a que resulte imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 70001-23-31-000-1995-05972-01(17720)

<sup>5</sup> Verse pretensiones de la demanda

El Consejo de Estado ha definido que el hecho de la víctima es irresistible, imprevisible y externo a la actividad del demandado<sup>6</sup>, elementos que han sido definidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en los siguientes términos:

En primer lugar, la irresistibilidad alude a:

*"imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo –pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados–."*

Por su parte, la imprevisibilidad de la causa extraña alude a su condición de imprevista, con lo cual será requisito indispensable que se trate "de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia"<sup>8</sup> En este sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que

*"resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia"*<sup>9</sup>

Por último, la externalidad de la causa extraña respecto del demandado

*"se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que (se) invoca como causa extraña debe resultar ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente (...) la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada"*<sup>10</sup>

Ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, que procede la declaratoria del hecho exclusivo de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad y que la valoración sobre la intervención causal de la víctima deberá analizarse justificando que la actuación fue única, exclusiva y determinante en el daño, a fin de estimar el elemento subjetivo en la atribución de responsabilidad a la administración.

La presente excepción se presenta, con fundamento en varios elementos de prueba que integran el expediente digital, donde se logra evidenciar que la causa del accidente fue por falta de impericia en el manejo y exceso de velocidad, incluso se establece que no se atendió a los llamados de emergencia, estas precisiones quedaron plasmadas en el informe presentado por el **CONSORCIO VÍAS I.J.**, con radicado No. 196176 de fecha veintiocho (28) de agosto del 2017, quien actuaba para aquella época como Administrador Vial al servicio del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 26 de abril de 2008, C.P.: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Exp. 16235

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 26 de marzo de 2008, C.P.: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Exp. 16.530, y Sentencia de 26 de mayo de 2010, C.P.: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Exp. 18800.

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1.982, Gaceta Judicial, tomo CLXV, pág. 21

<sup>9</sup> ROBERT, André, Les responsabilites, Bruselas, 1981, pág. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil, cit., pág. 19.

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 26 de marzo de 2008, C.P.: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Exp. 16.530, y Sentencia de 26 de mayo de 2010, C.P.: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Exp. 18800.

También se cuenta con el informe policial de accidente de tránsito elaborado por el Patrullero **BENITO ÁLVAREZ JORGE**, identificado con Placa No. 105546, quien en el acápite 11. Hipótesis del accidente de tránsito, especifica que un motivo del accidente es no estar atentos a los aspectos de la vía para el conductor, se colige que las actividades determinantes para la producción del daño causado al occiso fue su propio actuar imprudente, lo cual se constituye en causal de exoneración de responsabilidad para la entidad demandada, esto es, la figura de eximente de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima.

El Consejo de Estado<sup>11</sup> acogió una modificación jurisprudencial relativa a la exigencia de imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad en los regímenes de responsabilidad objetiva, estableciendo que:

"(...)

*No se requiere, para configurar la culpa exclusiva de la víctima, que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo.*

(...)

*Dicho lo anterior, el estudio de esta causal de exoneración se hace a partir de la gravedad de la culpa de la víctima, en vez de hacerse a partir de la influencia causal de su conducta en la producción del daño, y se concluye: (...) "*

Planteando que se debe de eliminar la exigencia de la irresistibilidad e imprevisibilidad del hecho de la víctima como condición de exoneración del responsable, toda vez que el conductor está en condiciones de prever y de evitar la ocurrencia del daño, por este motivo, en la presente litis la víctima obró de manera inadecuada y su comportamiento fue decisivo y determinante en la acusación del daño. Desde el punto de vista causal, el comportamiento del señor **FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.)** fue el único generador del resultado, téngase en cuenta que la víctima es responsable del daño no sólo cuando directamente, creó el riesgo que lo produjo, sino también cuando podía evitar la exposición al peligro y no lo hizo.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia<sup>12</sup> ha precisado que, si la víctima intervino con o sin culpa en la creación del riesgo que ocasionó el daño que sufrió, entonces será considerada autora, partícipe o responsable exclusiva de su realización, casos en los cuales no habrá lugar a imputarle la responsabilidad a nadie más que a ella, por ser agente productora de su autolesión o destrucción, la participación de la víctima en su propia desgracia no es una conducta antijurídica y, por tanto, no genera la obligación de indemnizar.

No obstante, se debe tener en cuenta que el señor **FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.)** estaba ejecutando una actividad peligrosa al momento del suceso, como lo es la conducción de vehículos automotores; claramente lo ha decantado la jurisprudencia<sup>13</sup> tal responsabilidad requiere la consolidación de los siguientes requisitos; i) perjuicio, ii) causado en ejercicio de actividad peligrosa, y, iii) proveniente de actividad del demandado, que se constituye una actividad peligrosa, en consecuencia, en cabeza de quien la ejerce, existe presunción de responsabilidad.

<sup>11</sup> La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 13 de abril del 2011 (Subsección B, Expediente 20.441)

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Referencia: 76001-31-03-009-2006-00094-01. Sentencia del 18 de diciembre de 2012.

<sup>13</sup> sentencias SC052-2008 Corte Suprema de Justicia, y C-523 de 2003 Corte Constitucional

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia<sup>14</sup> ha mencionado en su jurisprudencia:

*"(...) la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquella que '...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315(...)"<sup>15</sup>*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

*"[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, '[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa."<sup>16</sup>*

Así mismo, en otra sentencia la Corporación citada referenció:

*"No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; más ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad".<sup>17</sup>*

Con fundamento en el amplio marco jurisprudencial citado, que es aplicable a los hechos probados con base en los medios de prueba que obran en el expediente, se encuentra plenamente probado que el señor **FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.)**, al ejecutar una actividad catalogada como peligrosa obro inadecuadamente encontrándose en condiciones de prever y de evitar la ocurrencia del daño, su comportamiento fue decisivo y determinante en la acusación del daño, dando de esta manera origen a la consecuencia lesiva. De lo anterior deviene la configuración de la figura de la culpa exclusiva de la víctima que genera la causal de eximente de responsabilidad al Estado.

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia del 25 de octubre de 1999. M.P. José Fernando Ramírez Gómez

<sup>15</sup> Sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01

<sup>16</sup> Sent. de 29 de abril de 1987

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Referencia: 76001-31-03-009-2006-00094-01. Sentencia del 18 de diciembre de 2012.

## 2. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Conforme al orden establecido para la presentación de esta contestación y dada la calidad de mi representada como llamada en garantía, corresponde en este punto efectuar pronunciamiento particular frente al escrito propuesto por los apoderados de **MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, al vincular a mi representada en su citada condición. De conformidad con lo siguiente:

### 2.1. OBJETO Y MODALIDAD DE LA PÓLIZA

En revisión de la copia de la póliza 1007152 aportada como prueba documental por la parte que ejerce el llamamiento en garantía, se tiene se aseguró por parte de mi representada a la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, expedida, bajo la modalidad de PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COASEGURADORAS, con porcentaje de participación del 30%, se observa textualmente en el acápite del objeto del seguro de la póliza contratada fue:

*"Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le está prestando un servicio objeto de su razón social."*

### 2.2. COBERTURA DE LA PÓLIZA

Ahora bien, en caso de que efectivamente el eventual siniestro tenga cobertura el contrato de seguro celebrado entre la llamante, el llamado en garantía y el asegurado, es importante dejar expresamente consignado que **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, responderá siempre y cuando exista, para la fecha del fallo condenatorio, disponibilidad del valor asegurado.

Es importante advertir, que en el evento de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, esta no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza o riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro, como es el caso a título de ejemplo sus coberturas, garantías, exclusiones, límites de los valores asegurados, deducible, agotamiento de la suma asegurada y en especial a la vigencia en estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1007152 con vigencia desde el dieciséis (16) de junio del 2017 al catorce (14) de febrero del 2019.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la caratula de la póliza No. 11007152, la indemnización por daños extrapatrimoniales se encuentra sublimitados a \$1.500.000.000 evento y \$3.000.000.000 vigencia, teniendo en cuenta el deducible es la suma que siempre debe ser asumida por el asegurado en caso de pérdida. En este caso, la póliza tiene pactado un deducible que consiste en un 1.9% mínimo 0.90 SMLMV

De tal evaluación, se desprenderá su responsabilidad o no y, por tanto, la posibilidad de determinar legalmente y conforme a la póliza No. 1007152, la posibilidad real y legal de proveer cobertura a la asegurada, **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, por parte de mi representada frente al pago de las condenas que pudieran surgir en este proceso o, en caso contrario, determinar su exclusión conforme a las exclusiones que establece la póliza en mención, pues solo se dará tal, se insiste, si los hechos acontecidos y como posibles

causantes de los daños sufridos por los accionantes, se catalogan judicialmente como responsabilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**

### 2.3. SOLICITUDES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

#### PRIMERA

En caso de que, con la práctica probatoria efectuada en el proceso se determine que se declare patrimonialmente responsable y se condene al reconocimiento de los daños materiales y morales sufridos, fue consecuencia directa, nexo causal, de un comportamiento negligente y omisivo de las entidades estatales demandadas, dentro de la que se encuentra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, solicito de conformidad con las exclusiones taxativamente relacionadas en la póliza No. 1007152, **SE EXCLUYA DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE LAS CONDENAS EMANADAS DE ESTE PROCESO a mi representada LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y también la exima del pago de costas y agencias en derecho.

#### SEGUNDA

De forma subsidiaria, en caso de que se pruebe las circunstancias que dieron lugar a los daños aquí pretendidos de reparación por la parte demandante, fueron producto de un hecho accidental, con carácter súbito e imprevisible, presupuestos esenciales para que proceda el amparo del siniestro conforme a la Póliza No. 1007152 contratada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** se limite solo hasta el valor amparado.

### 3. PRUEBAS

En cumplimiento del numeral 4 del artículo 96 del Código General del proceso, me permito respetuosamente solicitar el decreto y practica de las siguientes pruebas, tanto para rebatir las pretensiones de los demandantes como también, para demostrar la ocurrencia de la exclusión de cobertura que le asiste en el caso concreto a mi representada en su condición de aseguradora del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**.

#### 3.1. DOCUMENTALES

Solicito se sirva tener como prueba documental, de forma especial, a la Póliza No. 1007152, proferida bajo la modalidad PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COASEGURADORAS, con porcentaje de participación del 30%, por mi representada, **LA PREVISORA S. A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por ser de forma especial, conducente útil y pertinente para determinar si, conforme a lo expuesto en las exclusiones relativa al objeto del seguro y el amparo concedido, los hechos alegados por la parte accionante ocurrieron de forma imprevisible, con carácter súbito y accidental o, en caso de demostrarse lo contrario, se daría conforme a lo expuesto en el acápite de excepciones, la exclusión de cobertura por parte de mi representada, en su condición de en su condición de aseguradora del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**

#### 3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte de los señores Demandantes:

- **HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO,**
- **HERMOGENES TRUJILLO ESCOBAR**

- **ARCELIA GASPAS ESCOBAR**
- **SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNANDEZ**
- **JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ**
- **HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNANDEZ**
- **DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA**

El propósito del interrogatorio se basa en la necesidad de conocer las circunstancias fácticas de cada uno de los demandantes respecto del objeto del litigio, para verificar la existencia o no de los elementos necesarios del perjuicio moral pretendido por ellos.

### **3.3. CONTRAINTERROGATORIO DE LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Respetuosamente solicitamos a su señoría que de conformidad con el numeral 4 del artículo 221 del Código General del Proceso, nos conceda oportunidad procesal para interrogar a los testigos que se decreta su testimonio por encontrarse su recepción como conducente, pertinente y útil.

### **3.4. DE OFICIO**

De conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, solicito sea decretada, de oficio, cualquier otra prueba que su señoría estime conducente, útil y pertinente para la resolución de la Litis de este proceso.

## **4. ANEXOS**

- 4.1.** Las documentales reseñadas en el acápite de pruebas.
- 4.2.** Se aprovecha este acápite para reiterar que, el poder y la sustitución de poder que me permiten actuar en representación de **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS** como llamada en garantía en este proceso, ya reposa en el expediente y fue registrado como actuación desde el veintitrés (23) de agosto del año en curso.

## **5. NOTIFICACIONES**

En cumplimiento del numeral 5 del artículo 96 del Código General del proceso, me permito realizar relacionar la información de notificación:

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** recibe notificaciones judiciales en la Dirección: Calle 57 # 9 -07 de Bogotá D.C. y al correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

**LA SUSCRITA APODERADA** recibe notificaciones sobre este asunto en el correo electrónico: [omartrujillopolania@gmail.com](mailto:omartrujillopolania@gmail.com) y [silviamolinares@hotmail.com](mailto:silviamolinares@hotmail.com), mismo que coincide con el registrado en la sustitución de poder otorgada en mi favor y como inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme a la exigencia del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en el celular: 3105870357. Igualmente, también las recibiré en la Carrera 7 No. 17-01, Oficina 709, Edificio Antiguo Colseguros en la ciudad de Bogotá D.C.

Con todo respeto,

  
**SILVIA DANIELA MOLINARES DIAZ**  
C.C. No. 1.101.759.915 de Vélez  
T.P. No. 345.698 del C.S. de la Judicatura

PÓLIZA N°

1007152

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

SOLICITUD DÍA 26	MES 7	AÑO 2017	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N° 18-2201217017756	CERTIFICADO LÍDER N° 0	A.P. NO									
TOMADOR 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000										
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000										
EMITIDO EN	BOGOTA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA	Pesos				DÍA	MES	AÑO	DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO	1.00		7002	70	26	7	2017	16	6	2017	00:00	1	8	2018	00:00	411
CARGAR A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 3,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -  
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00	SI	139,396,223.70
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	2,280,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
9	RC PARQUEADEROS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	6,000,000.00 0.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	840,000,000.00 0.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	181,500,000.00 0.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***139,396,223.70
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

## TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$\*139,396,223.70

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.  
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.  
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.  
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/03/2024 12:01:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				981	1	MAPFRE SEGUROS GENERAL	12.50	17,424,527.9

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	NIT 8002158072	100.000 % NO APLICA

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE EXPIDE LA PRESENTE SEGÚN PÓLIZA NO. 2201217017756 Y ANEXO NO.0 EMITIDA POR LA CIA-LÍDER Y DE ACUERDO CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-SG-SA-032-2017 CONFORME A NUESTRA PARTICIPACIÓN DEL 30%

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SON OFRECIDOS POR LA CIA-LÍDER Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTE.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

NOMBRE DEL ASEGURADOR: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. PREVISORA SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le está prestando un servicio objeto de su razón social.

**INFORMACION GENERAL**

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

Tipo de Cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muerte por las cuales fuere civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.

Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo daños materiales.

Las condiciones y coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

**VALOR ASEGURADO**

OFERTA BÁSICA \$ 10.000.000.000

**AMPAROS**

Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.

Asistencia jurídica en procesos civiles y penales

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. Sublímite 36% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

Contaminación ambiental súbita, accidental e imprevista. (Se excluye contaminación paulatina).

Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

Daño Moral (Se cubre el daño moral, fisiológico, perjuicio de vida en relación y alteración a las condiciones de existencia).

Daños originados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado. Se excluye la contaminación gradual y paulatina.

Excursiones, actos festivos, eventos sociales y deportivos.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado.

La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Sublímite \$605.000.000 evento / \$1.505.000.000 vigencia.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado.

Lucro Cesante para los terceros afectados

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable

Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).

Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social

Perjuicios extra patrimoniales Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.

Polución, contaminación accidental súbita e imprevista

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial).

Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentir, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.

Propietarios, arrendatarios y poseedores

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado.

Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas). Sublímite 76% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de predios. Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia.

Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión

Responsabilidad Civil Patronal.

Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia).

Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite 28% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VEHÍCULO Y 38% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías.

Responsabilidad civil derivada del uso, arriendo, fletamento de aviones o helicópteros.

Responsabilidad civil de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control, que no se encuentren amparados bajo otro seguro

Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMAAC, Terrorismo y Sabotaje. Sublímite 21% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.

Se ampara la responsabilidad de empleados del asegurado (permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado), incluyendo miembros de la directiva contra terceros en el normal desarrollo de sus actividades.

Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación colombiana; excluyendo usa, Canadá, puerto rico y México.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

Trabajos en altura.

Trabajos subterráneos

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Transporte de personal vinculado a los asegurados mediante contrato de trabajo, de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, de terceros y visitantes, en vehículos propios o no propios. Opera en exceso de las pólizas obligatorias de vehículos de servicio público, cuando a ello hubiere lugar.

Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Uso de ascensores levadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios. Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

**CLAUSULAS OBLIGATORIAS**

**ACLARACIÓN DE TÉRMINOS**

Queda convenido que los términos lesiones corporales se entenderán como lesiones personales y accidentes como evento.

**ACTOS DE AUTORIDAD**

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.

**AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES**

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 150 días siguientes a la creación.

La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

**AMPARO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS**

La compañía aseguradora acepta cubrir la responsabilidad civil extracontractual desde el momento en que el vehículo quede bajo la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, cubriendo la movilización desde el sitio de su incautación hasta el sitio en que el vehículo sea depositado o guardado por la Entidad, así como durante cualquier movilización posterior por cambio de ubicación, con límite de \$505.000.000 vehículo y \$1.505.000.000 vigencia.

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO**

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 150 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

**ANTICIPO DE INDEMNIZACION 81%**

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 81% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

**ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA**

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho.

Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplaza, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

**BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA**

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, están bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite 21% de la suma asegurable.

**BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Terminada la anualidad la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$B = X (0,80 P - S)$$

Dónde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

X = 31%

P = Primas recaudadas del periodo.

S = siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo)

#### CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

#### CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

#### CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier bien mueble o inmueble sobre el cual el asegurado no ejerza control.

#### CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

#### CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO POR OCURRENCIA

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.

Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

#### CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

#### CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LAS COASEGURADORAS

Cuando se asocien dos o más aseguradoras aplica esta cláusula. Las Compañías abajo firmantes las cuales actúan como coaseguradoras del presente amparo, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.

#### DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

#### DESIGNACION DE BIENES

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

#### EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y/O TEMPORALES

Para efectos de la póliza, se considerarán cubiertos los hechos cometidos por empleados de firmas especializadas y/o temporales o provisionales, incluyendo la vigilancia especializada. No se ampara la responsabilidad civil profesional.

#### ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**EXPERTICIO TÉCNICO**

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

**EXTENSION DE COBERTURA**

Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices. Sublímite 55% del valor asegurado.

**GASTOS ADICIONALES**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

**GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.**

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. Hasta el 100% del valor demostrado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

**GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

**GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite 100% del valor demostrado y sin aplicación de deducible. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

**GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES**

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Los honorarios de abogados y demás gastos que tenga que sufragar el Asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del Asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

Si el Asegurado y la Aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la Aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la pérdida cubierta, siempre que el asegurado deba igualmente sufragarlos por anticipado. El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el literal anterior. La Aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones.

En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del Asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado y/o la Aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la Aseguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. Sublímite hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

**INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL**

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

**LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

**LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA**

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 60%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

**MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS**

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

**PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL**

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

**RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO**

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. (Nota: el número de restablecimientos corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).

**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA**

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 136 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 136 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

**SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA**

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

**SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE EVENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA COBERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA.**

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pondrá a disposición de la Entidad el servicio de atención y asesoría jurídica de eventos que puedan afectar la cobertura, las 24 horas del día.

**SOLUCION DE CONFLICTOS**

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

**SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES**

Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan gastos adicionales se establece un límite único combinado de \$1.505.000.000 evento / \$3.050.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

**VARIACION DEL RIESGO**

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancialmente, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los 150 días contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos contribuyen agravación de los riesgos.

**DEDUCIBLES**

**DESCRIPCION DEDUCIBLE**

PARQUEADEROS 1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV

GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLE

DEMÁS EVENTOS 1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV

**AMPAROS ADICIONALES**

Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Tenencia de animales. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Uso de parqueaderos y estaciones de gasolina a su servicio. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Variaciones y/o inundaciones por actividades de los asegurados. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA**

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

**EXCLUSIONES**

Según condiciones generales (clausulado MAPFRE). Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición de las condiciones particulares se tendrá por no escrita.

PÓLIZA N°

1007152

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

SOLICITUD DÍA 28	MES 8	AÑO 2018	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N° 18-2201217017756	CERTIFICADO LÍDER N° 1	A.P. NO							
TOMADOR 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000								
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000								
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	28	8	2018	1	8	2018	00:00	16	12	2018	00:00	137
CARGAR A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 3,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -  
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00	SI	46,465,408.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	2,280,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
9	RC PARQUEADEROS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	6,000,000.00 0.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	840,000,000.00 0.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	181,500,000.00 0.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****46,465,408.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$\*\*46,465,408.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/03/2024 12:02:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				981	1	MAPFRE SEGUROS GENERAL		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: PRORROGA**

**1**

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Documento

NIT 8002158072

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAICON

SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR 137 DIAS; SEGUN POLIZA LIDER No. 2201217017756 Y CERTIFICADO LIDER No. 1 EN IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1007152

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

<b>Ramo</b> RESPONSABILIDAD CIVIL	<b>Sucursal</b> REGIONAL ESTATAL
--------------------------------------	-------------------------------------

<b>Valor Prima</b> \$46,465,408.00	<b>Valor IVA</b> \$0.00	<b>Tomador</b> 1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
---------------------------------------	----------------------------	--

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
25/02/2019	\$*****0.00	\$**46,465,408.00	\$*****0.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

### CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 46,465,408.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	25/02/2019	\$*****0.00	\$**46,465,408.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1007152	RESPONSABILIDAD CIVIL	1	\$3,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 28 días del mes de AGOSTO de 2018

#### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

#### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°

1007152

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

SOLICITUD DÍA 18	MES 1	AÑO 2019	CERTIFICADO DE PRORROGA			N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LÍDER N° 18-2201217017756			CERTIFICADO LÍDER N° 2			A.P. NO			
TOMADOR 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000										
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	18	1	2019	16	12	2018	00:00	30	12	2018	00:00	14
CARGAR A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 3,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -  
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00	SI	5,087,453.40
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	2,280,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
9	RC PARQUEADEROS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	6,000,000.00 0.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	840,000,000.00 0.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	181,500,000.00 0.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****5,087,453.40
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$\*\*\*5,087,453.40

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/03/2024 12:02:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				981	1	MAPFRE SEGUROS GENERAL		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: PRORROGA**

**2**

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Documento

NIT 8002158072

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR 14 DIAS; SEGUN POLIZA LIDER No. 2201217017756 Y CERTIFICADO LIDER No. 2 EN IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1007152

CERTIFICADO No. 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo** RESPONSABILIDAD CIVIL **Sucursal** REGIONAL ESTATAL

**Valor Prima** \$5,087,453.40 **Valor IVA** \$0.00 **Tomador** 1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
17/07/2019	\$*****0.00	\$\$\$5,087,453.40	\$*****0.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

### CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 5,087,453.40, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	17/07/2019	\$*****0.00	\$\$\$5,087,453.40	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1007152	RESPONSABILIDAD CIVIL	2	\$3,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 18 días del mes de ENERO de 2019

#### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

#### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°

1007152

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

SOLICITUD DÍA 26	MES 3	AÑO 2019	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 3	CIA. PÓLIZA LÍDER N° 18-2201217017756	CERTIFICADO LÍDER N° 5	A.P. NO									
TOMADOR 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000										
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	26	3	2019	30	12	2018	00:00	14	2	2019	00:00	46
CARGAR A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 3,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -  
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00	SI	15,262,360.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	2,280,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
9	RC PARQUEADEROS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	6,000,000.00 0.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	840,000,000.00 0.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	181,500,000.00 0.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****15,262,360.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$\*\*15,262,360.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/03/2024 12:02:47

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				981	1	MAPFRE SEGUROS GENERAL		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: PRORROGA**

**3**

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Documento

NIT 8002158072

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAICON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA CITADA POLIZA EN IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LA POLIZA LIDER No. 2201217017756 Y CERTIFICADO LIDER No. 5

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1007152

CERTIFICADO No. 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

<b>Ramo</b> RESPONSABILIDAD CIVIL	<b>Sucursal</b> REGIONAL ESTATAL
--------------------------------------	-------------------------------------

<b>Valor Prima</b> \$15,262,360.00	<b>Valor IVA</b> \$0.00	<b>Tomador</b> 1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
---------------------------------------	----------------------------	--

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
23/09/2019	\$*****0.00	\$**15,262,360.00	\$*****0.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

### CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 15,262,360.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	23/09/2019	\$*****0.00	\$**15,262,360.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1007152	RESPONSABILIDAD CIVIL	3	\$3,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 26 días del mes de MARZO de 2019

#### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

#### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°

1007152

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA

SOLICITUD DÍA 27	MES 3	AÑO 2019	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 4	CIA. PÓLIZA LÍDER N° 18-2201217017756	CERTIFICADO LÍDER N° 6	A.P. NO				
TOMADOR 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000					
ASEGURADO 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DIRECCIÓN KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.215.807-2 TELÉFONO 7056000					
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER 7002	SUC. 70	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 27 3 2019			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS 14 2 2019 00:00				HASTA DÍA MES AÑO A LAS 16 3 2019 00:00	NÚMERO DE DÍAS 30
MONEDA Pesos	TIPO CAMBIO 1.00	CARGAR A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 3,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -  
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00	SI	10,174,907.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	2,280,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	3,000,000,000.00 0.00	NO	0.00
9	RC PARQUEADEROS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	6,000,000.00 0.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	840,000,000.00 0.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS LIMITE AGREGADO ANUAL LIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO	181,500,000.00 0.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***10,174,907.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$\*\*10,174,907.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/03/2024 12:02:59

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				981	1	MAPFRE SEGUROS GENERAL		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: PRORROGA**

**4**

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Documento

NIT 8002158072

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA CITADA POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA, EN IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES, SEGUN POLIZA LIDER No. 2201217017756 Y CERTIFICADO LIDER No.6

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1007152

CERTIFICADO No. 4

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo** RESPONSABILIDAD CIVIL **Sucursal** REGIONAL ESTATAL

**Valor Prima** \$10,174,907.00 **Valor IVA** \$0.00 **Tomador** 1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
23/09/2019	\$*****0.00	\$**10,174,907.00	\$*****0.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

### CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 10,174,907.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	23/09/2019	\$*****0.00	\$**10,174,907.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1007152	RESPONSABILIDAD CIVIL	4	\$3,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 27 días del mes de MARZO de 2019

#### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

#### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **PREVISORA**, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A **PREVISORA**, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

## CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

**PREVISORA**, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

### 1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

## CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



**RCP016**

## 1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

## 2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

## 3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

**PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

## 4. GASTOS MÉDICOS

**PREVISORA** REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

## CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

## CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

### 4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUIDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



**RCP016**

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 24. PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
  - a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
  - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

## **RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES**

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



## RCP016

- e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHS BIENES.
- g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

### EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

### CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

**ASEGURADO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

**BENEFICIARIO:** ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

**VIGENCIA:** ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

**SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

**DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

**LOCALES-PREDIOS:** ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

**OPERACIONES:** LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**RECLAMO:** CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

**DAÑO PATRIMONIAL PURO:** SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

### CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

### CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.
3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SÍ ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:
  - a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

### CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.
3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.
4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:
  - 4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
  - 4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
  - 4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.
  - 4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.
  - 4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.
  - 4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.
5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.
6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.
7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

**PARÁGRAFO:** SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTE, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

# **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**



**RCP016**

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE**

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES**

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

## **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS**

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

---

**LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

---

**EL TOMADOR**

**Fwd: Solicitud Urgente de Información-Litisoft 49622**

1 mensaje

OMAR TRUJILLO POLANIA <trujilloprevisora@gmail.com>  
Para: Ana Maria Londoño Castellanos <asesorajuridica.anamariac@gmail.com>

27 de agosto de 2024

Buenas tardes,

Respetada Doctora Ana Maria,

Me permito remitir información enviada por la PREVISORA S.A correspondiente al litisoft 49622

----- Forwarded message -----

From: **omar trujillo** <omartrujillopolania@gmail.com>  
Date: Tue, Aug 27, 2024 at 12:04 PM  
Subject: Fwd: Solicitud Urgente de Información-Litisoft 49622  
To: <trujilloprevisora@gmail.com>

Buenas tardes, Doctora

Reenvío correo, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

**Omar Trujillo Polania**  
**Abogado**  
**Representante Legal**

Especialista en Derecho Administrativo  
Especialista en Derecho Administrativo Laboral  
Magíster en Administración y dirección de empresas (TP)  
Master en Administración y dirección de empresas (TO)  
Magíster en Derecho de estado (En PDG)  
Trujillo Polania & Asociados S.A.S.  
Carrera 7 No. 17-01 Oficinas 709-710  
Bogotá D.C., Colombia  
[www.trujillopolania.com](http://www.trujillopolania.com)

[www.trujillopolania.com](http://www.trujillopolania.com)

----- Forwarded message -----

De: **poderes antecedentes** <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>  
Date: mar, 27 ago 2024 a las 11:17  
Subject: RV: Solicitud Urgente de Información-Litisoft 49622  
To: omar trujillo <omartrujillopolania@gmail.com>  
Cc: JESSICA PAOLA ROA RAMIREZ <jessica.roa@previsora.gov.co>

Cordial saludo:

Dr. Omar Trujillo: De acuerdo con lo solicitado remito copia de la póliza con sus respectivos endosos y clausulado aplicable:

### Ingreso poliza Coaseguro

#### Ingreso de Pólizas - Coaseguro Aceptado

#### Polizas con Coaseguro Aceptado

ResultadosOpciones

Póliza Coas	Sucursal	Ramo	Poliza	Endoso
2201217017756	REGIONAL ESTATAL	R.C.	1007152	0
2201217017756	REGIONAL ESTATAL	R.C.	1007152	1
2201217017756	REGIONAL ESTATAL	R.C.	1007152	2
2201217017756	REGIONAL ESTATAL	R.C.	1007152	3
2201217017756	REGIONAL ESTATAL	R.C.	1007152	4

Registros :

### Ingreso poliza Coaseguro

#### Ingreso de Pólizas - Coaseguro Aceptado

#### Póliza de la Compañía Coaseguradora

**Póliza Nro.**

**Compañía Líder**

#### Póliza de la Compañía

**Sucursal**  ▼

**Ramo**  ▼

**Póliza Nro.**

**Anexo Nro.**  ▼

**Ingreso de Póliza**

**Sucursal** REGIONAL ESTATAL

**Ramo** RESPONSABILIDAD CIVIL

**Póliza Nro.** 1007152

**Endoso Nro.** 4

**Endosos**

	Endoso	Vig Desde	Vig Hasta	Tipo Endoso	Detalle Endoso	M	Suma	Prima	Deuda
▶	0	16/06/2017	01/08/2018	EXPEDICION	EXPEDICION	\$	3,000,000,000.00	139,396,223.70	0.00
	1	01/08/2018	16/12/2018	PRORROGA	EXTENSION DE VIGENC	\$	3,000,000,000.00	46,465,408.00	0.00
	2	16/12/2018	30/12/2018	PRORROGA	EXTENSION DE VIGENC	\$	3,000,000,000.00	5,087,453.40	0.00
	3	30/12/2018	14/02/2019	PRORROGA	EXTENSION DE VIGENC	\$	3,000,000,000.00	15,262,360.00	0.00
	4	14/02/2019	16/03/2019	PRORROGA	EXTENSION DE VIGENC	\$	3,000,000,000.00	10,174,907.00	0.00

### Consulta de Pólizas

202618895      Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

<b>Solicitud</b>	<b>Cotización</b>	<b>Agrupador</b>	<b>Punto de Venta</b>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	7002 W-REGIONAL ESTATAL
<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>		<b>Asegurado/Tomador</b>
26/07/2017 09:16:	16/06/2017	al 01/08/2018	1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Tipo de Intermediario	Código	Apellidos y Nombres	%	Comisiones	Pendiente
DIRECTO	981	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	100.00	7,424,527.96	

Prima	139,396,223.70
Concepto Runt	0.00
Derechos Emisión	0.00
Impuestos	0.00
I.V.A. (\$)	0.00
Descuentos	0.00
<b>Valor Póliza</b>	<b>139,396,223.70</b>

Prima Vencida \$	0.00
Iva Vencido \$	0.00
Impuestos / Contribuciones \$	0.00
Mes de AGOSTO \$	0.00
Prima a Vencer \$	0.00
Iva a Vencer \$	0.00
Impuestos / Contribuciones \$	0.00
<b>Total \$</b>	<b>0.00</b>

<b>Moneda</b>	\$
<b>Cambio</b>	1.0000
<b>Suma Asegurada</b>	3,000,000,000.00

- [Coberturas](#)
- [Estado Actual](#)
- [Sinistros](#)
- [Reaseguro](#)
- [Coaseguro](#)
- [Cobranzas](#)
- [Comisiones](#)
- [Generación de Póliza](#)
- [Facturación Electronica](#)
- [Plazos, Vtos. Reserva:](#)
- [Anexos - Cláusulas](#)
- [Adaraciones](#)
- [Observaciones](#)
- [Notas](#)
- [Cláusulados](#)
- [Objeto del Seguro](#)

Póliza RC	0
Endoso RC	0

<b>Forma de Pago</b>	<b>Conducto</b>	<b>Poliza de Conversión</b>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Prima Planeada</b>	<b>Producto</b>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

Movimiento: EXPEDICION / EXPEDICION  
 Tipo Negocio: COASEGURO ACEPTADO  
 Tipo Poliza: RESPONSABILIDAD CIVIL  
 Nro Contrato:  
 Correo Supervisor:



### Compañía Coaseguradora Líder

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0 - Tipo Poliza:

#### Compañía Coaseguradora

18 - MAPFRE SEG.GRALES DE COL S.A.

Nº Póliza en Cía.Líder

2201217017756

Nº Anexo Cía Líder

0

Pje. Acept.

30.00

Pje.Gastos Admon.

2.00

Participación Cía. Líder

50.00

Documento líder adicional

Cláusula de Coaseguro Aceptado

Administra la Comisión Normal

Cláusula de Reclamos por Coaceptado

Administra la Comisión Extra

Salir

### Consulta de Reaseguro



Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

#### Suma Asegurada

3,000,000,000.00

#### Prima

139,396,224.00

Suma Retenida

900,000,000.00

Suma Cedida

2,100,000,000.00

Prima Retenida

41,818,867.00

Prima Cedida

97,577,357.00

#### Contratos

	Tipo de Contrato	Suma Retenida	Suma Cedida	Prima Retenida	Prima Cedida
▶	CUOTA PARTE	900,000,000.00	2,100,000,000.00	41,818,867.00	97,577,357.00

Detalles

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado	▲
▶ 2021	21570	06/04/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	15	1943	\$	20,722,434.00	0.00	
2017	27379	30/07/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	6,871,458.00	0.00	
2018	27514	26/08/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	6,871,458.00	0.00	
2018	27614	16/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	23	1943	\$	89,065.00	0.00	
2018	27638	18/11/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	400,816.00	0.00	
2018	27812	18/11/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	6,871,458.00	256,750.00	
2018	28044	16/06/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	7,661,320.00	0.00	
2018	28044	16/06/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	1,072,958.00	1,072,958.00	
2019	28184	10/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	252,101.00	0.00	
2019	28185	15/10/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	252,101.00	0.00	
2019	28186	23/11/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	6,859,706.00	0.00	
2019	28187	10/10/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	6,859,706.00	0.00	
2019	28188	07/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	6,859,706.00	0.00	
2019	28189	14/11/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	89,065.00	0.00	
2019	28305	26/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	7,049,569.00	0.00	
2019	28306	08/12/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	6,859,706.00	0.00	

## Totales

Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶ Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.25

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

	Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado	▲
▶	2019	28371	10/11/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	6,859,706.00	0.00	
	2019	28372	26/01/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	6,847,050.00	0.00	
	2019	28579	15/12/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	8,561,320.00	2,025,735.00	
	2019	28770	01/10/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	19	1943	\$	2,499,183.00	0.00	
	2019	28771	28/01/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	19	1943	\$	2,486,527.00	0.00	
	2019	28861	11/08/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	75,630.00	1,752,453.00	
	2019	28861	11/08/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	21,490,838.50	1,264,652.00	
	2019	28959	17/10/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	34,250,392.00	5,068,230.00	
	2019	28970	04/03/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	52,524,421.00	7,743,802.00	
	2020	29120	14/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	16,693,217.00	0.00	
	2020	29120	14/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	1,206,948.00	4,095,002.00	
	2020	29123	02/10/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	8,382,329.00	935,301.00	
	2020	29124	17/01/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	15,553,513.00	0.00	
	2020	29124	17/01/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	1,781,882.00	5,939,606.00	
	2020	29157	10/08/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	126,050.40	66,250.00	
	2020	29158	12/11/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	2,499,183.00	0.00	▼

## Totales

	Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶	Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.2

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

	Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado	▲
▶	2020	29159	08/06/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	19,251,311.00	0.00	
	2020	29190	03/12/2017 - OTROS	1	24	1943	\$	2,510,935.00	0.00	
	2020	29227	04/10/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	20,478,778.00	1,862,148.00	
	2020	29242	11/08/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	5,068,626.00	0.00	
	2020	29247	01/05/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	1.00	0.00	
	2020	29267	19/06/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	18,496,513.00	1,862,148.00	
	2020	29270	23/10/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	33,506,083.00	3,445,226.00	
	2020	29289	01/05/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	14,070,578.00	0.00	
	2020	29296	21/06/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	1.00	0.00	
	2020	29324	08/06/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	5,520,111.00	0.00	
	2020	29332	03/12/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	8,437,707.00	946,316.00	
	2020	29333	14/11/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	11,082,329.00	4,049,647.00	
	2020	29337	21/06/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	11,082,329.00	3,096,885.00	
	2020	29338	20/01/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	18,496,513.00	0.00	
	2020	29339	08/02/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	11,070,578.00	2,207,250.00	
	2020	29340	18/08/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	18,496,513.00	0.00	▼

## Totales

	Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶	Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.2

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado
▶ 2020	29340	18/08/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	18,496,513.00	0.00
2020	29340	18/08/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	24	1943	\$	2,565,699.00	2,565,699.00
2020	29341	05/09/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	18,496,513.00	1,448,338.00
2021	29361	30/06/2017 - OTROS	1	19	1943	\$	131,940,515.40	2,612,824.00
2021	29375	06/11/2017 - OTROS	1	19	1943	\$	18,496,513.00	1,841,195.00
2021	29378	19/08/2017 - OTROS	1	19	1943	\$	18,496,513.00	0.00
2021	29379	07/05/2018 - OTROS	1	19	1943	\$	18,496,513.00	659,968.00
2021	29380	05/07/2018 - OTROS	1	19	1943	\$	18,496,513.00	774,488.00
2021	29381	08/03/2019 - OTROS	1	19	1943	\$	18,496,513.00	1,903,983.00
2021	29382	06/10/2017 - OTROS	1	19	1943	\$	22,911,013.00	3,258,759.00
2021	29396	01/02/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	22,445,165.00	0.00
2021	29447	27/06/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	9,041,174.00	0.00
2021	29447	27/06/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	3,781,513.00	0.00
2021	29449	01/08/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	14,070,578.00	0.00
2021	29449	01/08/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	24	1943	\$	360,000.00	360,000.00
2021	29450	08/03/2019 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	17,025,013.00	0.00

## Totales

Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶ Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.00

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

	Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado
▶	2021	29511	22/06/2018 - OTROS	1	19	1943	\$	6,810,073.00	9,224,583.00
	2021	29513	02/10/2018 - OTROS	1	19	1943	\$	6,810,073.00	0.00
	2021	29514	22/02/2018 - OTROS	1	19	1943	\$	6,810,073.00	2,909,486.00
	2021	29517	29/07/2018 - OTROS	1	19	1943	\$	6,810,073.00	0.00
	2021	29518	01/02/2018 - OTROS	1	19	1943	\$	6,810,073.00	2,101,120.00
	2021	29524	03/08/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	3,698,524.00	0.00
	2021	29561	07/05/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	4,981,999.00	0.00
	2021	29585	17/09/2017 - OTROS	1	19	1943	\$	2,510,935.00	0.00
	2021	29587	20/01/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	19	1943	\$	11,070,578.00	0.00
	2021	29589	04/08/2018 - OTROS	1	1	1943	\$	21,409,831.72	0.00
	2021	29589	04/08/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	0.00
	2021	29590	07/09/2017 - OTROS	1	24	1943	\$	19,085,113.00	1,962,416.00
	2021	29591	01/01/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	0.00
	2021	29592	28/04/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	1,124,989.00
	2021	29593	22/06/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	0.00
	2021	29658	24/11/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	11,070,578.00	481,283.00

## Totales

	Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶	Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.2

Salir

Detalle de Siniestros									
Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0									
Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado	
2021	29660	19/08/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	11,070,578.00	5,280,000.00	
2021	29661	13/05/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	2,342,900.00	
2021	29663	15/08/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	3,708,180.00	
2021	29668	06/10/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	27,546,339.00	0.00	
2021	29726	01/02/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	8,841,738.00	0.00	
2021	29741	05/09/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	3,552,336.00	0.00	
2021	29748	08/12/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	9,570,578.00	3,790,584.00	
2021	29749	02/07/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	9,570,578.00	2,407,661.00	
2021	29750	07/12/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	0.00	
2021	29751	14/06/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	1,888,772.00	
2021	29753	05/10/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	1.00	0.00	
2021	29784	30/06/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	114,864,624.61	0.00	
2021	29809	09/03/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	1.00	0.00	
2021	29810	09/03/2019 - OTROS	1	24	1943	\$	72,682.00	72,682.00	
2021	29823	29/07/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	15,773,078.00	0.00	
2021	29894	12/12/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	29,395,672.00	0.00	

  

Totales							
Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total	
Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.2	

Salir

Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

	Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado	▲
▶	2021	29913	01/06/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	2,496,080.00	0.00	
	2021	29925	22/06/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	62,401,999.00	0.00	
	2021	29933	08/03/2019 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	30,374,844.00	1,614,870.00	
	2021	29934	10/01/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	19	1943	\$	11,070,578.00	0.00	
	2021	29935	04/10/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	11,070,578.00	4,810,200.00	
	2021	29936	20/10/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	11,070,578.00	2,825,280.00	
	2021	29937	30/12/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	62,780,176.00	3,887,639.00	
	2021	29938	25/09/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	11,070,578.00	3,938,171.00	
	2021	29939	18/04/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	8,629,648.00	2,465,614.00	
	2021	29940	25/07/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	5,953,644.00	3,274,504.00	
	2021	29941	25/11/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	11,082,329.00	0.00	
	2021	29942	15/12/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	47,926,513.00	3,540,224.00	
	2021	29943	10/10/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	19	1943	\$	3,781,513.00	1,101,174.00	
	2021	29969	02/07/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	16,723,939.00	0.00	
	2021	30002	07/12/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	7,380,293.00	0.00	
	2021	30018	08/03/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	10,649,941.00	0.00	▼

Totales

	Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶	Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.29

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado
2022	30089	20/12/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	25,871,867.00	0.00
2022	30091	04/08/2017 - OTROS	1	24	1943	\$	13,032,330.00	2,646,000.00
2022	30092	16/10/2017 - OTROS	1	24	1943	\$	11,082,329.00	0.00
2022	30244	01/03/2018 - DAÑOS PERSONALES A TE	1	22	1943	\$	9,157,984.00	0.00
2022	30270	01/02/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	11,070,578.00	0.00
2022	30287	24/01/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	7,361,835.00	0.00
2022	30304	26/07/2017 - OTROS	1	2	1943	\$	3,892,143.00	0.00
2022	30304	26/07/2017 - OTROS	1	24	1943	\$	9,582,329.00	684,248.00
2022	30310	17/07/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	186,707.00	0.00
2022	30318	22/01/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	2,289,496.00	0.00
2022	30372	25/07/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	40,524,079.00	0.00
2022	30376	09/03/2019 - DAÑOS PERSONALES A TE	1	2	1943	\$	68,747,047.00	0.00
2022	30390	07/09/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	45,789,920.00	0.00
2022	30423	04/10/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	71,839,142.00	0.00
2022	30431	28/12/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	29,763,217.00	2,519,208.00
2022	30446	19/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	73,126,502.00	0.00

## Totales

Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.2

Salir

Tipo Negocio: COASEGURO ACEPTADO

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

	Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado	▲
▶	2022	30457	08/02/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	26,329,204.00	0.00	
	2022	30479	24/01/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	41,275,668.00	2,577,715.00	
	2022	30480	10/02/2019 - OTROS	1	24	1943	\$	11,057,922.00	2,160,000.00	
	2022	30481	28/07/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	1,260,504.00	80,000.00	
	2022	30510	19/10/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	6,006,610.00	0.00	
	2022	30537	18/12/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	2,120,712.00	0.00	
	2022	30549	01/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	18,315,968.00	0.00	
	2022	30554	01/03/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	9,482,191.00	2,709,197.00	
	2022	30584	04/08/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	11,447,480.00	0.00	
	2022	30599	02/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	7,056,000.00	2,016,000.00	
	2022	30600	14/06/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	44,998,688.00	2,238,741.00	
	2022	30602	15/09/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	37,823,183.00	2,841,712.00	
	2022	30603	26/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	12,420,169.00	1,105,222.00	
	2022	30639	30/07/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	3,319,769.00	0.00	
	2022	30691	19/08/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	13,241,065.00	1,276,800.00	
	2022	30704	07/02/2019 - ERRORES PROFESIONAL	1	22	1943	\$	0.00	0.00	▼

## Totales

	Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶	Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.29

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado
▶ 2023	30750	20/01/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	8,310,073.00	0.00
2023	30751	11/12/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	45,239,796.00	2,825,280.00
2023	30752	08/10/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	42,858,789.00	2,081,414.00
2023	30762	26/02/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	27,840,271.00	0.00
2023	30765	26/02/2019 - DAÑOS PERSONALES A TE	1	24	1943	\$	18,629,171.00	0.00
2023	30768	06/05/2018 - OTROS	1	2	1943	\$	1,471,500.00	0.00
2023	30772	13/02/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	41,059,990.00	0.00
2023	30787	28/10/2017 - OTROS	1	2	1943	\$	3,200,000.00	0.00
2023	30790	11/06/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	45,239,796.00	2,825,280.00
2023	30795	28/04/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	8,141,028.00	0.00
2023	30828	19/06/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	15,934,892.00	0.00
2023	30835	30/12/2017 - OTROS	1	24	1943	\$	59,086,611.00	0.00
2023	30952	26/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	1,665,867.00	0.00
2023	30989	27/05/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	44,543,342.00	0.00
2023	31041	13/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	10,615,482.00	0.00
2023	31044	12/01/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	35,254,197.00	2,648,700.00

## Totales

Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶ Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

	Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado	▲
▶	2023	31060	23/04/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	79,478,016.50	2,810,894.00	
	2023	31105	05/10/2018 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	2	1943	\$	444,541.00	0.00	
	2023	31171	13/03/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	30,173,237.00	2,621,860.00	
	2023	31172	16/10/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	23,902,338.00	0.00	
	2023	31173	19/08/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	10,623,261.00	0.00	
	2023	31175	28/05/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	7,875,643.00	808,658.00	
	2023	31177	20/11/2017 - OTROS	1	24	1943	\$	11,060,972.00	2,949,592.00	
	2023	31178	22/05/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	8,971,225.00	918,216.00	
	2023	31180	14/03/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	9,570,578.00	3,000,000.00	
	2023	31187	23/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	12,393,805.00	0.00	
	2023	31205	21/11/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	2,747,395.00	0.00	
	2023	31206	02/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	39,828,600.00	0.00	
	2023	31237	20/11/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	1	1943	\$	0.00	0.00	
	2023	31268	31/05/2018 - DAÑOS PERSONALES A TE	1	2	1943	\$	3,145,401.00	0.00	
	2023	31312	18/06/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	1,540,373.00	0.00	
	2023	31400	23/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	13,655,520.00	0.00	▼

## Totales

	Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
▶	Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.25

Salir

## Detalle de Siniestros

Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0

	Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado
	2023	31406	27/05/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	27,467,343.00	3,219,277.00
	2023	31408	30/07/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	11,814,275.00	1,680,000.00
	2023	31409	26/02/2019 - OTROS	1	24	1943	\$	3,781,513.00	2,183,362.00
	2023	31410	05/10/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	3,000,000.00	1,575,000.00
	2024	31425	16/10/2017 - OTROS	1	24	1943	\$	1,722,240.00	1,722,240.00
	2024	31461	15/09/2017 - OTROS	1	19	1943	\$	241,252,437.00	0.00
	2024	31491	16/10/2017 - DAÑOS MATERIALES A BII	1	1	1943	\$	4,762,152.00	0.00
	2024	31501	02/01/2018 - OTROS	1	24	1943	\$	10,040,414.00	1,234,062.00
	2024	31510	15/10/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	1.00	0.00
	2024	31533	24/11/2017 - DAÑOS PERSONALES A TE	1	2	1943	\$	31,756,216.00	0.00
	2024	31606	29/11/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	37,333,838.40	0.00
	2024	31663	18/04/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	23,810,758.00	0.00
	2024	31684	15/03/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	0.00	0.00
	2024	31732	26/02/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	3,025,210.00	2,367,628.00
	2024	31733	23/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	19	1943	\$	661,339.20	0.00
	2024	31758	01/05/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	19,842,299.00	0.00

## Totales

	Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
	Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.5

Salir

Detalle de Siniestros									
Sucursal: 70 - Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL - Poliza: 1007152 - Año: 2017 - Endoso: 0									
Ejercici	Nro	Fecha y Causa del Siniestro	Riesgo	Amparo	Tercero	M	Rva. Inicial	Monto Pagado	
2024	31510	15/10/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	1.00	0.00	
2024	31533	24/11/2017 - DAÑOS PERSONALES A TE	1	2	1943	\$	31,756,216.00	0.00	
2024	31606	29/11/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	37,333,838.40	0.00	
2024	31663	18/04/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	23,810,758.00	0.00	
2024	31684	15/03/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	0.00	0.00	
2024	31732	26/02/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	3,025,210.00	2,367,628.00	
2024	31733	23/09/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	19	1943	\$	661,339.20	0.00	
2024	31758	01/05/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	19,842,299.00	0.00	
2024	31793	07/04/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	0.00	0.00	
2024	31866	28/05/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	124,589,123.00	0.00	
2024	31881	17/05/2018 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	7,773,404.30	0.00	
2024	31882	03/11/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	5,774,069.70	0.00	
2024	31883	24/11/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	24	1943	\$	1,260,504.00	0.00	
2024	31891	18/01/2019 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	43,823,822.00	0.00	
2024	31892	23/11/2017 - ACTOS INCORRECTOS	1	2	1943	\$	1,260,504.00	0.00	
2024	31909	31/01/2019 - DAÑOS PERSONALES A TE	1	22	1943	\$	26,072,808.00	0.00	

  

Totales						
Moneda	Rva. Inicial	Pagado	Reserva	Hon/Gastos	Deduc/Recob/Salv	Total
Pesos	3,700,195,204.84	208,430,672.00	3,535,593,636.15	305,642,028.10	0.00	3,841,235,664.

Atentamente,



No prometemos, aseguramos

**SEBASTIÁN GARCÍA SABOGAL**  
Judicante | Gerencia de Litigios - Vicepresidencia Jurídica

601 348 57 57 Ext 1301  
 sebastian.garcia.ext@previsora.gov.co  
 www.previsora.gov.co  
 Calle 57 No 9 - 07, Bogotá

Un futuro seguro, es tu mejor presente.

De: omar trujillo <omartrujillopolania@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de agosto de 2024 16:20

Para: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>; JESSICA PAOLA ROA RAMIREZ <jessica.roa@previsora.gov.co>

Asunto: Solicitud Urgente de Información-Litisoft 49622

Señores,  
 LA PREVISORA S.A-COMPAÑÍA DE SEGUROS  
 Atención: Dra. Jessica Paola Roa Ramirez  
 Abogada Interna Proceso Litisoft 49622  
 E. S. D.

Referencia: Reparación Directa  
 Demandante: Hermogenes Trujillo Escobar y Otros  
 Demandado: Ministerio de Transporte y Otros  
 Condición de La Previsora: Llamada en Garantía  
 Radicado: 258993333003-20190024400  
 Litisoft: 49622  
 Asunto: Solicitud Urgente de Información-

Cordial saludo, respetada Dra. Jessica Paola

Por medio del presente, me permito solicitar información relevante para efectuar la contestación de demanda dentro del proceso de reparación directa por presunta falla en el servicio por de señalización de tránsito identificado bajo el radicado de la referencia, en el que fui designado por la compañía como abogado externo para la representación de sus intereses.

En el caso en concreto y conforme se indicó en el aparte superior, se tiene que **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS**, fue vinculada mediante llamamiento en garantía por el a de MAPFRE SEGUROS S.A, quien indicó era posible tal vinculación con ocasión a que la **LA PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS** funge como coaseguradora con un 30%:

- Póliza de Seguro No. 2201217017756

Así las cosas, en este correo encontrará como adjunto el formato preestablecido por la aseguradora para la solicitud de la póliza en mención.

De tal forma, la póliza en cuestión fue aportada como prueba documental por el apoderado de la entidad que nos vinculó como llamados en garantía, donde se certifica con toda claridad póliza, el número, la fecha de expedición y demás particularidades, sin embargo no se encuentra legible la información, por tal razón resulta importante que Usted como abogada int indique, suministre y/o confirme, los siguientes asuntos:

- 1.) En caso de existir expediente administrativo o informes técnicos del presente caso, por favor, suministrarlo.
- 2.) El periodo de vigencia de la póliza en cuestión-(Confirme)
- 3.) Indique si la tomadora estuvo al día en el pago de la prima, dado que, si no, no habría lugar a la cobertura del riesgo asegurado.
  - 3.1.) Hubo en la póliza en cuestión movimientos de capital.
- 4.) Si hubo de forma posterior al otorgamiento de la póliza en cuestión modificaciones o ampliaciones en los eventos de cobertura inicialmente contratados. Si los hubo, nos tra documentos que dan cuenta de tal circunstancia.
- 5.) Recibió la aseguradora notificación del siniestro
- 6.) **Facturas asociadas al pago de la prima de la póliza y otras que hayan sido acreditadas-(Si hubo glosas frente a facturas en relación con el siniestro, informar).**
- 7.) Finalmente, cualquier otra información que usted considere relevante respecto de la póliza en cuestión que nos permita ejercer, de forma eficiente, la representación de los intere aseguradora en el asunto en cuestión.

Agradezco inmensamente su colaboración.

**Con todo Respeto,**  
**OMAR TRUJILLO POLANÍA**  
 Abogado Externo Proceso

Cordialmente,



**Omar Trujillo Polanía**

Abogado

Representante Legal

Especialista en Derecho Administrativo

Especialista en Derecho Administrativo Laboral

Magister en Administración y dirección de empresas (TP)

Master en Administración y dirección de empresas (TO)

Magister en Derecho de estado (En PDG)

Trujillo Polanía & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No. 17-01 Oficinas 709-710

Bogotá D.C., Colombia

[www.trujillopolania.com](http://www.trujillopolania.com)

[www.trujillopolania.com](http://www.trujillopolania.com)

#### 2 archivos adjuntos

 **Formato Solicitud Pólizas-LA PREVISORA S.A.-Poliza 2 2 0 1 2 1 7 0 1 7 7 5 6.pdf**  
85K

 **1007152 RC.zip**  
700K